

Filiacion de M. P. Cuerpo bajo, un poco grueso, color trigueño, pelo y cejas negras, ojos negros, nariz ancha y grande, boca grande, barba escasa, señas particulares ningunas.

Filiacion de J. M. C. Estatura alta, trigueño, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz grande y ancha, boca regular, barba escasa: señas particulares, tres cicatrices pequeñas en el brazo izquierdo.

En el mismo dia se recibió y agrega el informe del alcaide de la cárcel nacional.

JUZGADO...
DE
LO CRIMINAL.

El alcaide de la cárcel nacional inmediatamente informará cuántas veces, por qué delitos y á disposicion de qué autoridades ha estado preso J. M. C. ó E. C.

Méjico, etc.

M. F.

INSPECCION
DE LA
Cárcel Nacional

Señor juez. — Registrados los libros respectivos que existen en el archivo de esta alcaidía, no aparece ninguna constancia relativa á que J. M. C. ó E. C. haya estado preso en esta cárcel.

Lo que tengo el honor de informar á V. en cumplimiento á su orden que antecede, manifestando no haber evacuado el presente informe con la brevedad posible por las muchas ocupaciones de esta alcaidía.

Méjico, etc.

Firma del alcaide.

En... del mismo se libró orden al alcaide de la cárcel de ciudad para que remita informe.

En... se libró nueva orden al alcaide.

En... de tal mes se repitió orden al alcaide para que remita el informe.

En... del mismo se repitió orden al alcaide para que remita el informe, bajo la multa de diez pesos si no lo verifica.

En... del mismo ss recibió y agrega el informe del alcaide de la cárcel de ciudad.

JUZGADO...
DEL
RAMO CRIMINAL.

El alcaide de la cárcel de ciudad, bajo la multa de diez pesos, remitirá el dia de mañana, precisamente, el informe que desde el dia... de... último se le tiene pedido sobre las veces que haya estado preso J. M. C. ó E. C., ó manifestará el motivo que tenga para no haberlo dado.

Méjico, etc.

F.

ALCAIDIA
DE LA
DIPUTACION

Señor juez. — Por las constancias que obran en esta de mi cargo en el libro 3.º de jefes de manzana del año tal, en el dia tantos consta la partida siguiente. — E. C. de tal parte, soltero, zapatero, de tantos años. — S. D. de tal parte, soltero, carrocero, de tantos años. — Por el alcalde de manzana don F. de la J., por riña. y quedan á su disposicion. — Almárgen, tal mes, fecha y año. — Un mes de servicio de cárcel ó fianza por la conducta de ambos. — Fecha, mes y año. — Libre D. por su juez. — Fecha, mes y año. — Libre por boleta S.

Es cuanto tengo que informar á V. en cumplimiento de la superior orden que antecede, lo que no habia hecho en su debido tiempo á causa de

no tener manos útiles para el desempeño de las labores de la mesa.

Méjico, etc.

Firma del alcaide.

Méjico, etc.

Vista esta causa instruida á C. O., M. P., J. M. C. y N. G. (prófugo) por asalto, robo y herida á don J. A. el dia tantos de tal mes y año, en cuyo delito están todos negativos; y teniendo en consideracion en cuanto á los presentes, que las pruebas que contra ellos obran están sustancialmente reducidas al hecho comprobado de haber llegado O. y P. á una pulquería montados en una yegua robada el dia del asalto, sin dar razon de la procedencia de dicha yegua: el de haberse encontrado en poder de C. una levita ó saco perteneciente tambien al robo, y cuya procedencia no ha justificado; y por último, á declaracion del mencionado A., quien ha reconocido como de la cuadrilla de ladrones que le asaltaron, á los referidos C. O. y M. P. (fojas...); considerando al mismo tiempo que la invencion de cosa hurtada en poder de un tercero, aun siendo persona de mala nota y no justifique por otra parte la adquisicion legítima de aquella misma cosa, no es prueba suficiente para fundar una sentencia condenatoria contra el poseedor, y solo puede considerarse como un indicio bastante para proceder á la tortura en donde sea lícito este medio de averiguacion, segun lo enseña Mateu en su tratado *De re criminali*, controv. 36, núm. 33, atendiendo á que el reconocimiento hecho por el capitán A. de C. O. y M. P. no aparece fundado en una ciencia, en una combinacion indubitable y segura de haber estado los relacionados O. y P. entre los ladrones que le asaltaron, pues que hablando en general dice (fojas...) que no les vió bien las caras por estar algo entrada la noche, y luego contrayéndose á los mismos O. y P. manifiesta (fojas...) que los ha reconocido por la estatura, la voz y el traje, datos insuficientes para inducir una plena persuasion, y mucho ménos sabiendo ya como sa-

bia que aquellos hombres eran los mismos que se encontraron con la yegua robada, lo que debe hasta cierto punto haberle preocupado; teniendo además presente que aunque en los careos (fojas...) practicados entre A., O. y P. sostuvo el primero su referida asercion, agregando que sus reflexiones y recuerdos posteriores y la circunstancia de haber mantenido con O. una especie de lucha que proporcionó una oportunidad para reeocerle, han confirmado su primera persuasion en este punto; sin embargo, despues de la incertidumbre con que habló el primero, despues de lo que ya sabia de O. y P. y de los varios testigos en apoyo de la coartada opuesia por el segundo de los mencionados reos, no puede tener la asercion del capitán A. mérito bastante, ni ofrece aquella satisfactoria seguridad requerida por la ley en las pruebas para pronunciar á virtud de ellas un fallo condenatorio en juicios criminales. FALLO con arreglo á las leyes 7. y 9, tit. 31, Part. 7.^a que debia de absolver como absuelvo de la instancia á los enunciados C. O., M. P. y J. M. C., poniéndose á P. en libertad bajo fianza, en consideracion á la mayor probabilidad de su inocencia, segun lo que las actuaciones suministran, chancelándose las de los demas que han sido excarcelados sin este requisito, todo lo que se hará saber, dándose cuenta con la causa á la Corte Suprema de Justicia, previa citacion, y remitiéndose al gobierno del distrito las pistolas á que se refiere la determinacion de (fojas...), lo que no consta haberse ejecutado. Y poreste auto definitivamente juzgando así lo pronunció y firmó el señor juez... del ramo criminal Lic. don F. Doy fé.

M.

F.

Firma del escribano.

En seguida presentes C. O., M. P. y J. M. C., les hice saber la anterior sentencia, de que impuestos, dijeron que se conformaban, y se dan por citados para la remision de la causa; no firmando por no saber. Doy fe.

Firma del escribano.

Se remitieron al gobierno del distrito las pisto-
las, segun está mandado.

Se agrega un oficio del señor gobernador acu-
sando el recibo de las pistolas.

GOBIERNO
DEL
Distrito Federal

Con el oficio de V. fecha tantos del actual se han
recibido en esta secretaría unas pistolas apre-
hendidas á J. M. M.

Dígolo á V. de orden del señor gobernador en res-
puesta de su citado oficio; reiterándole las seguri-
dades de mi aprecio.

Dios y libertad, etc.—Firma del secretario.—Se-
ñor juez... de lo criminal.

SUPREMA CORTE
DE
JUSTICIA.

Devuelvo á V. en fojas... la causa instruida
en ese juzgado contra C. O. y socios por robo, con
copia de la sentencia dictada en ella por esta ter-
cera sala de la Suprema Corte de Justicia para su
ejecucion, y espero me acuse su recibo.

Dios y libertad, etc.—Firma del oficial mayor.
—Señor juez... de lo criminal.

Méjico, etc. — Vista conforme á la ley de 6 de
Julio de 1848 esta causa instruida en el juzgado...
del ramo criminal contra C. O., M. P. y J. M. C.
por asalto y robo, de conformidad con el pedimento
del señor fiscal y por sus propios legales funda-
mentos. *Se confirma* la sentencia de primera ins-
tancia fecha... del pasado en que con arreglo á las
leyes 7 y 9, tít. 31, Part. 7.ª los absolvió de la ins-
tancia y los mandó poner en libertad, haciéndose
desde luego bajo de fianza con P. en consideracion
á la mayor probabilidad de su inocencia, y devuél-
vase esta causa con copia de esta sentencia para
su ejecucion, y que se cancelen las fianzas otor-

gadas, activando sus diligencias para la reaprehen-
sion del prófugo N. G. Así lo proveyeron los seño-
res presidente y ministros que componen la 3.ª sala
de la Suprema Corte de Justicia, y firmaron.—G.
—F.—P.—B.—J. M. de G., secretario.

Firma del oficial mayor.

Méjico, etc.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Suprema
Corte de Justicia y póngase en libertad á C. O. y
J. M. C. Lo mandó y firmó el señor juez. Doy fe.

M.

F.

Firma del escribano.

En seguida se hizo saber á los reos y al alcaide,
quien firmó. Doy fe.

Firma del alcaide.

Firma del escribano.

NOTA. — Despues de terminada la presente obra, se ha publicado el siguiente decreto que nos apresuramos á insertar por su importancia, no obstante de no ser este su lugar oportuno.

MINISTERIO

DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue :

« Mariano Arista, general de division y presidente de los Estados-Unidos mejicanos, considerando : Que hallándose trucas y llenas de interrupciones las series que han debido seguirse en los protocolos de los escribanos, segun aparece de la noticia que se les pidió y se publicó agregada á la Memoria del Ministerio de Justicia del presente año; y resultando de esas faltas en los protocolos un grave perjuicio público, porque las personas que tengan instrumentos correspondientes á los años que faltan en dichos protocolos carecen de los originales con que poder hacer los cotejos y compulsas en caso necesario : conviniendo por otra parte evitar los fraudes que se pudieran cometer en lo sucesivo por el descuido de los protocolos y demas papeles públicos por parte de la autoridad que debe vigilar de su conservacion y custodia ; y notándose, por último, que tanto las faltas de los protocolos que los mismos escribanos han patentizado haberse cometido sin causa conocida, como el destrozo que sufrieron algunos archivos por causa de la invasion americana, hacen necesario dictar algunas medidas, he tenido á bien disponer se observen las siguientes :

1.^a Dentro de un mes, contado desde la fecha de la publi-

cacion de estas disposiciones, presentarán á la Suprema Corte de Justicia todos los escribanos, residentes en esta ciudad, un inventario circunstanciado de los protocolos que existan en los oficios y casillas, ó despachos de que estén hecho cargo, con expresion de los nombres de los escribanos y de las épocas en que ellos han figurado. Presentarán tambien un inventario de los expedientes que estén concluidos y archivados, y de todos los demas papeles que se encuentren como pertenecientes á esta clase de oficinas ó despachos ; y para este segundo inventario tendrán el término de dos meses improrrogables.

2.^a Los escribanos que no tengan oficio ni casilla á su cargo, presentarán tambien á la Suprema Corte de Justicia, dentro del término de un mes, una noticia del número de fojas que contenga su protocolo, y un estado de cualesquiera otros papeles, expedientes ó protocolos que se hallen en su poder por razon de la fe pública, que están autorizados á dar por razon de su oficio.

3.^a Las oficinas, juzgados, oficio de hipotecas, y en general todo el que tenga algunos protocolos, darán razon de ellos á la Suprema Corte de Justicia dentro de un mes.

4.^a Los particulares que tengan protocolos, libros, cuentas ó papeles pertenecientes á los archivos, oficinas públicas y juzgados, ó tribunales de la Federacion, que no sean de las causas en corriente ó en actual giro, formarán tambien la respectiva nota y darán conocimiento de ella á la Suprema Corte de Justicia.

5.^a La Suprema Corte de Justicia dispondrá sin figura de juicio, en vista de estas noticias, si los poseedores de esos protocolos y papeles están autorizados conforme á las leyes para retenerlos, y en caso contrario, los mandará depositar en el oficio, oficina ó juzgado á que corresponda su conservacion y custodia, ó en el archivo de la misma Suprema Corte de Justicia.

6.^a Los individuos que teniendo en su poder protocolos ó papeles pertenecientes á alguna oficina, no cumplieren con la obligacion en que están de dar razon de ellos á la autoridad y de presentárselos en caso de que se los reclamen, serán trá-

tados criminalmente como detentadores de las cosas del público conforme á la leyes.

7.^a Los escribanos presentarán á la Suprema Corte de Justicia cada año, en los primeros días de Enero sin que pase del día 15, una razon del número de fojas útiles con que se haya aumentado su protocolo, y del número de expedientes ó causas que hayan quedado terminadas en su archivo, á efecto de que reuniéndose esta constancia á los respectivos inventarios de todo lo que existe á su cuidado, que van á resultar formados á consecuencia de este reglamento, pueda servirles de cargo, con el cual se tenga la seguridad bastante por parte de la autoridad pública de que no se perderán estas constancias.

8.^a Siendo los escribanos conforme á su institucion responsables al público y á la autoridad de la conservacion de los instrumentos que autorizan, así como de los documentos que depositan, no los podrán tener en sus casas, sino en los puntos que designe la autoridad, que por ahora serán los bajos de la Diputacion y los del Palacio nacional, en la calle de la Moneda y su acera del frente.

9.^a En caso de abandono de un oficio ó casilla, por muerte, prision, suspension ó desamparo, ó por cualquiera causa, la Suprema Corte de Justicia nombrará á uno de los jueces, bien sea de lo civil ó de lo criminal, para que visite el oficio y verifique ó confronte el inventario que existe en la Suprema Corte, con los protocolos y expedientes que realmente se encuentren en dicho oficio.

10.^a El escribano que haya de suceder ó suplir al que ha dejado un oficio público, se hará cargo de él precisamente por inventario, y con conocimiento y aprobacion en su caso de la Suprema Corte de Justicia.

11.^a Los escribanos tienen la obligacion de mantener abiertos sus oficios y casillas por mañana y tarde para el servicio del público, y en caso de enfermedad darán parte á la Suprema Corte de Justicia de los términos en que deban continuar abiertos estos despachos, sin que se eximan por esto los escribanos de la responsabilidad de los documentos que son á su cargo.

12.^a La Suprema Corte de Justicia nombrará cada año en los últimos quince días del mes de Enero, á uno ó mas letrados de su confianza que visiten solos ó acompañados, segun ella misma disponga, los oficios y casillas de los escribanos, para el efecto de rectificar la noticia dada por ellos el año anterior sobre expedientes concluidos y protocolos en corriente, y para observar si estos se hallan foliados sin claros ó espacios notables, y si se han observado las leyes en su formacion.

13.^a Estando prohibido por las leyes que los escribanos protocolicen en sus casas, y previniéndose por otras que todos los escribanos que ejerzan estén agregados á algun juzgado ó tribunal, ó á algun oficio, se vigilará por la Suprema Corte de Justicia que ningun escribano protocolice en su casa. Los escribanos de diligencias de la Suprema Corte de Justicia protocolizarán en ella, y los de las escribanías de guerra en sus respectivas secretarías.

14.^a La Suprema Corte de Justicia vigilará que las casillas ó despachos que las leyes relativas del año de 1846 dejaron abiertas, sean cerradas en las épocas y circunstancias en que ellas mismas determinan. Al efecto mandará formar, y se presentará al gobierno dentro de un mes, el padron ó noticia de los despachos ó casillas que actualmente existan conforme á dicha ley, para que este sirva de un punto de partida y se pueda en lo de adelante cumplir mas fácilmente lo prescrito por la referida ley del año de 1846.

15.^a Los protocolos, expedientes y papeles que se encuentren en las casillas ó despachos que se han de cerrar en su caso conforme á la ley, pasarán al archivo de la Suprema Corte de Justicia, adonde podrán ocurrir los interesados siempre que se les ofrezca sacar algun testimonio ó verificar alguna compulsas, de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas.

16.^a La Suprema Corte de Justicia dictará las providencias que crea convenientes y sean de su resorte para la cumplida observancia de este reglamento y leyes relativas, procediendo en la forma establecida por los artículos 23 y 24 de la ley de 23 de Mayo de 1837.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé

el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en Méjico, á 26 de Agosto de 1852. — MARIANO ARISTA. — *A don J. Urbano Fonseca.*»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. — Méjico, Agosto 26 de 1852. — FONSECA.

FIN.

INDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTA OBRA

PARTE PRIMERA.

TITULO I.

DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS EN GENERAL.

	PAGS.		PAGS.
CAPITULO I. De los escribanos y sus diferentes especies. § 1.º		§ 8.º Qué deberá hacerse con este libro cuando ocurra muerte ó inhabilitacion del escribano que lo lleva.	16
Qué se entiende por escribano.	3	§ 9.º Cómo deben autorizar las escrituras.	17
§ 2.º Origen histórico de los escribanos.	4	§ 10. Otras obligaciones referentes al otorgamiento de instrumentos.	id.
§ 3.º Su introduccion en España, denominacion con que son conocidos y sus diferentes clases.	5	§ 11. Del signo del escribano.	18
§ 4.º Del nombramiento y cualidades de los escribanos.	6	§ 12. Várias prohibiciones que la ley impone á los escribanos.	id.
§ 5.º Explicacion de estas cualidades.	id.	§ 13. Limitacion de las facultades de los escribanos nacionales y de los públicos de número en el Distrito federal.	19
§ 6.º Modo en que deben acreditarse las cualidades referidas.	9	§ 14. De los derechos que devenga el escribano.	21
§ 7.º Diferentes especies de escribanos.	id.	CAPITULO CUARTO. De los aranceles de los escribanos.	id.
CAPITULO II. Deberes y atribuciones de los escribanos. § 1.º		§ 15. Gravedad del crimen de falsedad en el escribano.	27
Atribuciones diversas de los escribanos.	10	CAPITULO III. Del Colegio de escribanos. § 1.º ¿Qué se llama Colegio de escribanos?	id.
§ 2.º Deberes que estas funciones le imponen.	11	§ 2.º Requisitos para la incorporacion en el Colegio.	28
§ 3.º De la moralidad del escribano.	12	§ 3.º Necesidad de que consten de número determinado.	id.
§ 4.º De la obligacion de autorizar los contratos y escrituras.	13	§ 4.º Ordenanzas del Colegio de Méjico.	29
§ 5.º Obligacion de dar testimonios.	id.		
§ 6.º Libros que debe llevar el escribano.	14		
§ 7.º Cómo debe el escribano custodiar el protocolo.	15		